

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fonfutur 100 Sa Nostra, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

### 3698

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fons de Pensions d'Ocupacio de Balears, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 14 de noviembre de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fons de Pensions d'Ocupacio de Balears, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Concurriendo «Sa Nostra Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (G0012), como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares (D0022), como depositaria, se constituyó el 28 de octubre de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fons de Pensions d'Ocupacio de Balears, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

### 3699

*ORDEN ECO/360/2003, de 7 de febrero, por la que se otorga la primera prórroga al período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lóquiz» y «Urederra».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Lóquiz» (número 1528) y «Urederra» (número 1529), situados en las provincias de Guipúzcoa, Álava y Navarra, fueron otorgados por Real Decreto 2550/1996, de 5 de diciembre (publicado en el «Boletín Oficial de Estado» de 28 de diciembre de 1996), a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» y después de varias cesiones, su actual titularidad es:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» 45 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» 35 por 100.

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» 20 por 100.

La compañía operadora es la primera de ellas.

Con fecha 27 de septiembre de 2002, ha entrado en este Ministerio instancia por la que los titulares solicitan la primera prórroga de los citados permisos, en aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos. La documentación se completó en fechas 11 y 25 de noviembre de 2002 y 21 de enero de 2003.

La solicitud viene suscrita por representantes de las compañías con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, dispongo:

Primero.—Conceder a los titulares de los permisos «Lóquiz» y «Urederra» la primera prórroga por un periodo de tres años, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y los puntos siguientes:

1.º Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º Las compañías titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de la prórroga, trabajos de investigación consistentes en lo siguiente:

Para las tres estructuras potencialmente perforables (Urbasa, Estella y Arrecifes de las facies Eguino):

1. Caracterización detallada de los almacenes y sellos potenciales a partir de estudios de detalle de testigos de sondeos, combinados con estudios de diagráfias.

2. Elaboración de acciones y estrategias que permitan evaluar la viabilidad de realizar perforaciones en cada una de las estructuras, tanto desde el punto de vista de extracción de hidrocarburos como de almacenamiento. Incluirán básicamente ingeniería de yacimientos cuyo objetivo es el estudio de las posibles técnicas de perforación, planificación y estimulación.

3. En caso de que los estudios anteriores tengan resultados positivos, y tras determinar el potencial económico de las estructuras, se establecerá la logística adecuada y la recomendación final para acometer la perforación.

Las inversiones serán de 89.996 euros para cada uno de los dos primeros años y 241.735 para el tercero.

3.º Las compañías titulares deberán justificar a plena satisfacción de la administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en el punto segundo anterior, en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º Las compañías titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales, la cantidad de 0,075126 euros por Ha prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, los puntos segundo y cuarto, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Lóquiz» y «Urederra» revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

## ANEXO

## Listado de coordenadas de los permisos

## Permiso «Lóquiz»

Superficie retenida: 2.022,72 hectáreas:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 50' 00"	2° 17' 00"
2	42° 50' 00"	2° 15' 00"
3	42° 46' 00"	2° 15' 00"
4	42° 46' 00"	2° 17' 00"

Superficie segregada: 19.721,52 hectáreas:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 52' 00"	2° 19' 00"
2	42° 52' 00"	2° 15' 00"
3	42° 50' 00"	2° 15' 00"
4	42° 50' 00"	2° 17' 00"
5	42° 46' 00"	2° 17' 00"
6	42° 46' 00"	2° 15' 00"
7	42° 40' 00"	2° 15' 00"
8	42° 40' 00"	2° 25' 00"
9	42° 43' 00"	2° 25' 00"
10	42° 43' 00"	2° 23' 00"
11	42° 45' 00"	2° 23' 00"
12	42° 45' 00"	2° 22' 00"
13	42° 48' 00"	2° 22' 00"
14	42° 48' 00"	2° 21' 00"
15	42° 49' 00"	2° 21' 00"
16	42° 49' 00"	2° 20' 00"
17	42° 50' 00"	2° 20' 00"
18	42° 50' 00"	2° 19' 00"

## Permiso «Urederra»

Superficie retenida: 16.687,44 hectáreas:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 50' 00"	2° 15' 00"
2	42° 50' 00"	2° 06' 00"
3	42° 49' 00"	2° 06' 00"
4	42° 49' 00"	2° 02' 00"
5	42° 48' 00"	2° 02' 00"
6	42° 48' 00"	2° 03' 00"
7	42° 45' 00"	2° 03' 00"
8	42° 45' 00"	2° 04' 00"
9	42° 44' 00"	2° 04' 00"
10	42° 44' 00"	2° 02' 00"
11	42° 43' 00"	2° 02' 00"
12	42° 43' 00"	2° 01' 00"
13	42° 42' 00"	2° 01' 00"
14	42° 42' 00"	2° 02' 00"
15	42° 41' 00"	2° 02' 00"
16	42° 41' 00"	2° 03' 00"
17	42° 40' 00"	2° 03' 00"
18	42° 40' 00"	2° 10' 00"
19	42° 41' 00"	2° 10' 00"
20	42° 41' 00"	2° 09' 00"
21	42° 42' 00"	2° 09' 00"
22	42° 42' 00"	2° 07' 00"
23	42° 46' 00"	2° 07' 00"
24	42° 46' 00"	2° 04' 00"
25	42° 47' 00"	2° 04' 00"
26	42° 47' 00"	2° 06' 00"
27	42° 48' 00"	2° 06' 00"
28	42° 48' 00"	2° 11' 00"
29	42° 46' 00"	2° 11' 00"
30	42° 46' 00"	2° 15' 00"

Superficie segregada 1: 13.906,20 hectáreas:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 48' 00"	2° 11' 00"
2	42° 48' 00"	2° 06' 00"
3	42° 47' 00"	2° 06' 00"
4	42° 47' 00"	2° 04' 00"
5	42° 46' 00"	2° 04' 00"
6	42° 46' 00"	2° 07' 00"
7	42° 42' 00"	2° 07' 00"
8	42° 42' 00"	2° 09' 00"
9	42° 41' 00"	2° 09' 00"
10	42° 41' 00"	2° 10' 00"
11	42° 40' 00"	2° 10' 00"
12	42° 40' 00"	2° 15' 00"
13	42° 46' 00"	2° 15' 00"
14	42° 46' 00"	2° 11' 00"

Superficie segregada 2: 4.803,96 hectáreas:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42° 49' 00"	2° 02' 00"
2	42° 49' 00"	2° 01' 00"
3	42° 45' 00"	2° 01' 00"
4	42° 45' 00"	2° 00' 00"
5	42° 40' 00"	2° 00' 00"
6	42° 40' 00"	2° 03' 00"
7	42° 41' 00"	2° 03' 00"
8	42° 41' 00"	2° 02' 00"
9	42° 42' 00"	2° 02' 00"
10	42° 42' 00"	2° 01' 00"
11	42° 43' 00"	2° 01' 00"
12	42° 43' 00"	2° 02' 00"
13	42° 44' 00"	2° 02' 00"
14	42° 44' 00"	2° 04' 00"
15	42° 45' 00"	2° 04' 00"
16	42° 45' 00"	2° 03' 00"
17	42° 48' 00"	2° 03' 00"
18	42° 48' 00"	2° 02' 00"

## 3700

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar plano, marca «Solahart», modelo Oyster, fabricado por «Solahart Industries PTY, Ltd.».

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Comercial Saclima, Sociedad Limitada», con domicilio social en Valencia, polígono industrial «Els Mollons», calle Torners, número 21, 46970 Alaquás, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por «Solahart Industries PTY, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Australia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/005/INTA/02, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave ATISAE-1.ª-93/1322 V-3979/93/1, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0103, y con fecha de caducidad el día 31 de enero de 2003, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes 31 de enero de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.